

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

2437-D-17

302-D-18

OD 816

Buenos Aires, - 5 DIC 2018

Señora Presidenta del H. Senado.

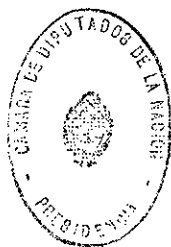
Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

#### CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD FÍSICA

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto promover y proteger la salud de la población de la República Argentina que realice actividades físicas o deportivas en forma recreativa o competitiva, amateurs o profesionales, en equipo o de forma individual, ya sea en una sola disciplina o combinada, y prevenir la aparición de enfermedades o lesiones evitables.

Artículo 2° – *Obligatoriedad*. Establécese la obligatoriedad de requerir el certificado médico de aptitud física, expedido por profesional médico con título y matrícula habilitante a toda persona que realice actividades físicas o deportivas en instituciones, academias, centros deportivos, gimnasios, clubes, sociedades de fomento y todo otro establecimiento dedicado a la enseñanza y práctica deportiva o en carreras de calle.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name "G. L." followed by a long, sweeping flourish.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2437-D-17

302-D-18

OD 816

2/.

Artículo 3° – *Presentación*. La exigencia de la presentación del certificado médico de aptitud física es a cargo de: presidentes, directores, encargados, responsables o propietarios de las entidades mencionadas en el artículo 2° y organizadores de carreras de calle, ya sean pruebas pedestres o competiciones en bicicletas.

Artículo 4° – *Validez*. El certificado de aptitud física tendrá validez de un (1) año en el que deben constar los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y fecha de nacimiento del deportista;
- b) Evaluación médica de cada solicitante según se estime pertinente de acuerdo a la disciplina y/o actividad física que desarrolle;
- c) El detalle del deporte a practicar para el cual se otorga el presente certificado;
- d) Determinar, en caso de ser necesario, distancias o tiempos de práctica de un deporte a los que habilita el presente certificado;
- e) Fecha y sello del profesional responsable.

Artículo 5° – *Cobertura*. Establézcase la cobertura integral por parte del sistema público de salud, de las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, la realización del certificado médico de aptitud física, incluyéndola dentro del Programa Médico Obligatorio.



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a long horizontal stroke at the bottom.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2437-D-17

302-D-18

OD 816

3/.

Artículo 6° – *Base de datos.* La institución o entidad deportiva establecida en el artículo 2° de la presente ley implementará una base de datos de sus usuarios con sus respectivos certificados médicos debidamente archivados.

Artículo 7° – *Capacitación.* La institución, academia, centro deportivo, gimnasio, club, sociedad de fomento o todo otro establecimiento dedicado a la enseñanza o práctica deportiva debe estar adherido a un servicio de emergencia médica y capacitar al personal de estas entidades en técnicas de resucitación cardiopulmonar y primeros auxilios. La capacitación deberá ser realizada en cursos oficialmente reconocidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 8° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9° – *Funciones y facultades.* Son funciones y facultades de la autoridad de aplicación.

- a) Crear campañas de concientización e información sobre la importancia de la presentación del certificado de aptitud física a fin de proteger integralmente la salud a lo largo de todo el territorio de la República Argentina;
- b) Fiscalizar que el organizador de pruebas pedestres y encargado o propietario de centros deportivos exija el certificado de aptitud física correspondiente;
- c) Fijar sanciones en caso de incumplimiento del artículo 2° de la presente ley; y



A handwritten signature in black ink, appearing to be "EL" followed by a flourish.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2437-D-17

302-D-18

OD 816

4/.

- d) Designar, en caso de eventos deportivos masivos, un inspector a fin de cumplir con el objeto de la presente ley.

Artículo 10. – *Invitación.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 11. – *Reglamentación.* La presente ley deberá ser reglamentada dentro de ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*